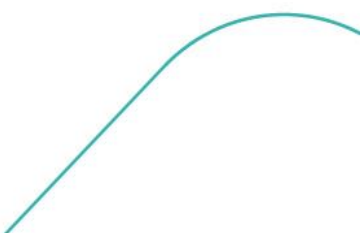




REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCO DE LOS TRABAJADORES

ÁREA LIDER DEL DOCUMENTO	EMPRESAS DEL GRUPO FINANCIERO A LAS QUE APLIQUE
Gerencia de Gobierno Corporativo	Banco de los Trabajadores

Vigencia: 09 febrero 2024
Código Identificación: GGC-RE-0001
Versión 3.0



El presente reglamento fue aprobado por:

FECHA AUTORIZACIÓN	EMPRESA	AUTORIZADO POR	RESOLUCIÓN/ ACTA/ PUNTO
09/02/2024	Banco de los Trabajadores	Quincuagésima Sexta Asamblea General Ordinaria de Accionistas	Punto tercero; y, el numeral 1. Del punto octavo, el acta 174, de fecha 09/02/2024

INDICE

CAPÍTULO I	4
GENERALIDADES	4
CAPÍTULO II	5
DE LA JUNTA DIRECTIVA	5
CAPÍTULO III	7
DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES	7
CAPÍTULO IV	8
DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	8
CAPÍTULO V	10
DE LA AGENDA	10
CAPÍTULO VI	11
DEL PROCEDIMIENTO A SESIONAR	11
CAPÍTULO VII	13
DE LAS RESOLUCIONES	13
CAPÍTULO VIII	14
DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES	14
CAPITULO IX	15
DISPOSICIONES FINALES	15
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
VIGENCIA:	16
CONTROL DE CAMBIOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

RESOLUCIÓN 29/2023**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES****CONSIDERANDO:**

Que son atribuciones de la Junta Directiva emitir y reformar los reglamentos internos que sean necesarios de conformidad con la Ley Orgánica del banco y la legislación bancaria.

CONSIDERANDO:

De acuerdo con las modernas prácticas bancarias se hace necesario actualizar las normas que regulan las actividades que desarrolla la Junta Directiva, ello con el objeto de hacer más eficiente su gestión.

POR TANTO:

Con base en las consideraciones hechas y en cumplimiento del artículo 17 y el numeral 1º, literal e) del Artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores;

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º. Las funciones de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores se regirán por la Ley Orgánica del Banco de Los Trabajadores, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, el Reglamento de Gobierno Corporativo JM-62-2016 y sus ampliaciones, este Reglamento y las disposiciones bancarias que le sean aplicables.

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento, el Banco de los Trabajadores se denominará el Banco. La Junta Directiva del Banco de Los Trabajadores se denominará Junta Directiva y el Presidente de la misma únicamente, Presidente. Al Gerente se le denominará Gerente General-y al Auditor Interno Auditor Interno Corporativo.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 3º. La Junta Directiva del Banco se integrará por un Presidente y su respectivo suplente, cuatro directores propietarios y cuatro directores suplentes, quienes, sin excepción, deben llenar los requisitos y cualidades que establecen el artículo 17o. de la Ley Orgánica del Banco de Los Trabajadores, los artículos 13, 20 y 24 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y los reglamentos vigentes autorizados en materia de Gobierno Corporativo.

Artículo 4o. La Junta Directiva es el Órgano de Administración Superior del Banco, responsable de la dirección general de los negocios del mismo y, expresa la voluntad del mismo en materia de su competencia.

Artículo 5o. Son atribuciones de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores:

- a. Dirigir la política y el funcionamiento del Banco.
- b. Cumplir las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas.
- c. Nombrar al Gerente General, al Auditor Interno Corporativo y a los demás funcionarios superiores del Banco. Estos serán designados a propuesta del Gerente.
- d. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias para su aprobación el presupuesto del Banco, e informar sobre su ejecución; así como preparar la memoria e informes correspondientes, y el proyecto de distribución de utilidades.
- e. Emitir y reformar los reglamentos internos que sean necesarios de conformidad con la legislación bancaria.
- f. Resolver sobre la concesión, novación, prórrogas y esperas de los préstamos de mayor cuantía que determinen los reglamentos respectivos.
- g. Promover las Inversiones del Banco.
- h. Acordar la apertura y clausura de agencias y sucursales.
- i. Fijar las dietas para los miembros de la Junta Directiva, para otros funcionarios y empleados del banco, así como autorizar el pago de honorarios y contratación de servicios en general. La metodología y el cálculo de las dietas ordinarias y extraordinarias, será propuesto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aprobada por Junta Directiva con base al fortalecimiento de Gobierno Corporativo.
- j. Aprobar las disposiciones que sobre administración de personal y prestaciones laborales se someta el Gerente General.
- k. Designar a uno o más de sus miembros para que asista a reuniones nacionales e internacionales relacionadas con actividades bancarias.
- l. Designar a propuesta del Gerente General a funcionarios y empleados para que asistan a reuniones nacionales e internacionales relacionadas con actividades bancarias.
- m. Aprobar a propuesta del Gerente General, la contratación de los servicios del Auditor Externo, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Banco de Los Trabajadores.
- n. Resolver los casos que le sean planteados y cuya solución no competa a otros órganos del Banco.
- o. Resolver las solicitudes de erogación o de transferencia presupuesta que se le presenten por parte del Gerente General, las que deberán contener información de saldos disponibles con indicación de partidas del presupuesto que se afecten con la operación.
- p. Convocar a sesiones de Junta Directiva a los Directores suplentes y a al Presidente Suplente, única y exclusivamente cuando deban remplazar a uno o varios de los

Directores titulares ausentes o al Presidente o bien se presenten situaciones de emergencia que a criterio de la Junta Directiva lo ameriten.

- q. Resolver no convocar a sesiones de Junta Directiva a cualesquiera de los integrantes de ese cuerpo colegiado, que se conduzcan en las sesiones, en forma ofensiva, irrespetuosa o indisciplinada o bien se establezca fehacientemente que han faltado a la confidencialidad que, por su cargo, deben observar de conformidad con lo establecido en el artículo 46º de este reglamento.
- r. Designar al colaborador y/o funcionario del Banco para que asista en representación del mismo a las Asambleas de las entidades del Grupo Financiero.
- s. Dictar todas aquellas políticas administrativas que considere adecuadas para la realización de los objetivos del banco y su normal funcionamiento.
- t. Todas aquellas responsabilidades que establece la Ley Orgánica del Banco de Los Trabajadores (Decreto-Ley No. 383) y sus ampliaciones, así como las demás leyes que le apliquen.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES

Artículo 6º. El Presidente y su suplente, serán nombrados por el Presidente de la República, para un período de cuatro años y tomarán posesión el uno del agosto del año correspondiente, debiendo sin excepción llenar los requisitos y calidades que establece la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores y la Ley de Bancos y Grupo Financieros. Para que se le pueda dar posesión de los cargos parara los que fueron nombrados, el Secretario de la Junta Directiva, luego de recibido el nombramiento respectivo juntamente con la hoja de vida y el formulario de declaración jurada de ley, lo someterá en la sesión próxima inmediata a conocimiento y consideración de la Junta Directiva. Si a criterio de la Junta Directiva del Banco de Los Trabajadores él o los nombrados llenan los requisitos del artículo 17 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores y los artículos 13, 20 y 24 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, ordenará al Secretario de la Junta Directiva a que se comunique a la Superintendencia de Bancos dichos nombramientos para que ésta verifique si la o las personas nombradas reúnen los requisitos establecidos en la ley.

En caso se cumpla el plazo establecido en la ley para el que fue nombrado el Presidente y/o el Presidente Suplente de la Junta Directiva y no existan por nuevo nombramiento de la Presidencia de la República, deberán continuar en el ejercicio de los cargos para los cuales fueron nombrados hasta que ocurra un nuevo nombramiento.

Artículo 7º. Son atribuciones del Presidente:

- a. Preparar las agendas, convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Accionistas.
- b. Velar por la realización de los objetivos y política general del Banco, así como para la observancia de los acuerdos de la Junta Directiva.
- c. Someter a la consideración de la Junta Directiva las bases y normas de la política general del Banco, los proyectos de reglamentos y sus reformas, además de los asuntos que por su importancia deba conocer.
- d. Ser el órgano de comunicación y coordinación del banco con las autoridades del Estado y entidades nacionales o extranjeras, principalmente en los asuntos de política económica y financiera de la Institución.
- e. Autorizar con su firma los actos o contratos en que deba intervenir por disposición de la Junta Directiva.
- f. Designar como sus delegados, al Gerente General y a otros funcionarios cuando lo crea conveniente.
- g. Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponde de acuerdo con la ley, los reglamentos del Banco y otras disposiciones pertinentes.
- h. Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o impedimento, en tanto la Junta Directiva lo confirma o designa al sustituto correspondiente, lo cual debe hacerse a la mayor brevedad posible.
- i. Otras que establezcan las leyes y reglamentos de la materia, así como las disposiciones internas del Banco.
- j. Convocar al Presidente Suplente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva, así como a los Directores Propietarios y Directores Suplentes; en caso sea necesario, por excusa por inasistencia o conflicto de intereses del Director Propietario, podrá convocar a los directores suplentes, quienes asumirán la calidad de Director Suplente reemplazante.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8º. Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, deben celebrarse en el lugar designado para ello, en el edificio central del Banco, en cualquiera de sus agencias o en el lugar previamente designado que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 9º. Las sesiones de Junta Directiva se celebrarán como mínimo una vez al mes en el día y hora fijados en la citación y podrán sesionarse extraordinariamente las veces que sean necesarias para conocer algún asunto especial urgente o cuando el volumen de trabajo que tenga la Junta Directiva así lo requiera.

Artículo 10º. La convocatoria a sesión deberá hacerse por el Presidente de la Junta Directiva o por el Presidente Suplente por intermedio de la Secretaria. En caso no se haya nombrado Presidente ni Presidente Suplente de la Junta Directiva, o bien estos se ausenten o nieguen a realizar dicha convocatoria, podrá hacerla el Secretario de la Junta Directiva a solicitud de por lo menos dos Directores Propietarios.

Artículo 11º. La Junta Directiva conocerá en sus sesiones todos los asuntos que, para su resolución, información y/o toma de decisiones le presente:

- a. El Presidente.
- b. Los Directores Propietarios.
- c. El Gerente General.
- d. Los Auditores Interno Corporativo y Externo del Banco.
- e. Gerentes, departamentos y dependencias del banco, siempre que sean cursados por los conductos jerárquicos correspondientes, en expedientes que contengan información, opinión y proyectos de resolución cuando así lo ameriten, sancionados a su vez con opinión del Gerente General y por intermedio del Presidente.

Artículo 12º. Las sesiones serán dirigidas por él y en su ausencia por el Presidente Suplente. En ausencia de ambos dirigirá la sesión el director que, previamente a dar inicio a la misma, designen por lo menos dos directores propietarios o reemplazantes.

Artículo 13º. Para que la Junta Directiva se considere reunida en sesión ordinaria o extraordinaria y pueda deliberar y tomar resoluciones, se necesita que estén presente, además del Presidente o Presidente Suplente en su caso, como mínimo dos Directores Propietarios o reemplazantes. Para no detener la marcha del Banco y el buen gobierno corporativo, en caso no se haya nombrado Presidente ni Presidente Suplente de la Junta Directiva, o en ausencia de ambos, para que la Junta Directiva se considere reunida en sesión ordinaria o extraordinaria y pueda deliberar y tomar resoluciones se necesita que estén presente como mínimo tres Directores Propietarios o reemplazantes.

Artículo 14º. Adquiere la calidad de Director Reemplazante, el Director Suplente que sustituya a un Director Propietario, cuando éste último se haya excusado de asistir a la sesión. Igualmente adquiere dicha calidad cuando sustituya a un director que temporal o definitivamente abandone la sesión. En todo caso la Junta Directiva podrá llamar a un director suplente para que reemplace al director titular que se ausente

Artículo 15º. El Presidente y los Directores Propietarios tendrán derecho a un voto.

Tanto el Suplente del Presidente como los demás Directores Suplentes participarán en las sesiones que sean invitados con voz. Los anteriores tendrán derecho a voto cuando sustituyan al Director que corresponda.

En caso de empate en una votación, el punto se someterá a aprobación las veces que la Junta Directiva considere necesario hasta obtener una mayoría en la votación del asunto o, en su caso, podrá eliminarse de la agenda de la sesión correspondiente.

Artículo 16º. El Presidente, Presidente Suplente y Directores que tengan algún conflicto de intereses, deberán manifestarlo, abstenerse de participar en la deliberación y resolución de tal asunto y retirarse del lugar de la reunión.

También será aplicable lo anterior, en los casos de parentesco dentro de los grados de ley y demás supuestos establecidos en la Política de Gestión de Conflicto de Interés. Quien contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios que cause a la entidad, además de las sanciones que le sean aplicables por las otras leyes.

CAPÍTULO V

DE LA AGENDA

Artículo 17º. La Agenda de las sesiones será preparada por el Presidente y deberá contener los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Junta Directiva por el Gerente General, para lo cual la Secretaría le dará cuenta de la documentación recibida.

Artículo 18º. El Presidente incluirá en la agenda, la lectura del acta de la sesión a aprobarse y un punto final para tratar asuntos varios e informes.

Artículo 19º. Cuando se trate de asuntos urgentes y de acuerdo con su importancia, que será calificada por la Junta Directiva, se dispondrá si deben ser tratados en sesión ordinaria, con alteración de la correspondiente agenda, o en su sesión extraordinaria convocada para el efecto.

Artículo 20º. El Presidente, los Directores y el Gerente General podrán invitar a sesión por medio de la Secretaria, a funcionarios o a otras personas que estimen convenientes.

Cuando el funcionario invitado tenga que hacer presentaciones deberá ceñirse al tiempo que se le fije al efecto, debiendo previamente remitir copia de la presentación a la Secretaría de Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO A SESIONAR

Artículo 21º. La excusa por inasistencia a sesión debe presentarse, en forma verbal, a la Secretaría por lo menos con un día de anticipación, ésta lo hará del conocimiento del Presidente, quien autorizará y a su vez informará al directorio para que éste designe al director suplente remplaceante.

Artículo 22º. Las sesiones principiaron a la hora fijada en la citación y tendrán una duración no mayor de 3 horas; en asuntos extraordinarios de urgencia, con la aceptación favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, se prolongará hasta 2 horas más. En casos extremos, a petición de un miembro de la Junta Directiva y con la aprobación unánime de ésta, las sesiones podrán prolongarse por más tiempo.

Artículo 23º. Al establecerse el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión, poniendo a discusión y aprobación la agenda correspondiente y a partir de este momento, los miembros de Junta Directiva, Gerente General y funcionarios asistentes, salvo casos que lo amerite, deberán en lo posible permanecer en la sesión y mantener sus celulares en modo vibrados y comprometerse a contestar solo llamadas de emergencia.

Artículo 24º. Cualquiera de los miembros de Junta Directiva o el, Gerente General concurrentes a la sesión, podrá solicitar al Presidente al inicio de la misma o durante el desarrollo razonando su solicitud y dejando constancia en acta, la alteración o modificación de la agenda, lo cual será consultado a la Junta Directiva por parte del Presidente de la Junta Directiva del Banco de Los Trabajadores.

Artículo 25º. Al estar aprobada la agenda, la secretaría dará lectura al acta de la sesión que corresponda, la cual someterá el Presidente a consideración de Junta Directiva y una vez aprobada, se continuara con los puntos en el orden dispuesto.

Artículo 26º. Tienen derecho a voz y opinión, además de los Directores y funcionarios que la ley señala, los funcionarios, empleados y otras personas que hayan sido invitadas. La Secretaría solo tiene voz informativa. El derecho a voto corresponde únicamente al Presidente y a los Directores Propietarios o suplentes reemplazantes de la Junta Directiva.

Artículo 27º. El voto favorable se expresará levantando una mano; con esta misma señal se solicitará al Presidente el uso de la palabra y éste al concederla lo hará indicando el nombre o el puesto de la persona a quien faculta para hablar. Ninguna persona, a excepción del Presidente, está facultado para hacer uso de la palabra sin llenar tal requisito.

Cuando la Junta Directiva lo considere necesario, la votación se hará nominal. Únicamente serán consideradas como instrucciones de Junta Directiva, las que se emitan en su calidad de cuerpo colegiado y que queden registradas en acta.

Artículo 28º. El Presidente concederá el uso de la palabra o a petición de un miembro de la Junta Directiva que se haya salido del tema que se discute o bien cuando la participación de un director no sea comedida y respetuosa. Podrá suspenderla además, cuando considere suficiente la exposición, en cuyo caso el exponente si deseara continuar, reiterará su petición y el Presidente lo sujetara a votación. Cuando haya presentaciones por parte del

Director General Corporativo u otro funcionario del Banco, el Presidente concederá el uso de la palabra hasta que concluya la presentación, salvo cuando se solicite para pedir alguna aclaración pertinente sobre el punto que se expone.

Artículo 29º. Los miembros de la Junta Directiva, funcionarios y otros concurrentes podrán solicitar permiso para ausentarse de la sesión por tiempo limitado o definitivo debiendo decidirlo la Junta Directiva. Obligatoriamente, se concederá permiso cuando el solicitante tenga impedimentos legales para participar en la discusión. Todo lo anterior se hará constar en el acta.

Artículo 30º. El Presidente o quien haya sido designado en la forma prevista en el artículo 13º, clausurará la sesión en los casos siguientes: cuando se agote la agenda, cuando se desintegre el quórum; y cuando lo decida la mayoría de directores con derecho a voto.

Artículo 31º. El Presidente, o quien haya sido designado en la forma prevista en el artículo 13º. Suspenderá la sesión, por tiempo limitado, en los siguientes casos: cuando sea necesario un receso; cuando se desintegre el quórum por tiempo determinado; y cuando por alguna circunstancia especial lo decida la mayoría de directores propietarios con derecho a voto.

Artículo 32º. Cuando cualesquiera de los integrantes de Junta Directiva, dentro de la sesión, asuma actitudes ofensivas, irrespetuosas, indisciplinadas o que afecten el desarrollo normal de la sesión, se resolverá requerir al autor de tales actitudes retirarse del salón de sesiones. En caso se negare la Junta Directiva procederá a la clausura de la misma o bien cambiar de recinto sin la presencia del director disidente.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 33º. Cuando el Presidente o quien haga sus veces considere agotado el tema, lo someterá a consideración de la Junta Directiva para dejarlo consignado en el acta respectiva.

Artículo 34º. En caso de disenso entre uno o más miembros de la Junta Directiva, el Presidente o quien haga sus veces someterá el asunto a votación.

Artículo 35º. Uno o más miembros de la Junta Directiva concurrentes, podrá pedir oralmente o por escrito la revisión de disposiciones en firme, debiendo razonar el motivo. El Presidente o quien haga sus veces lo someterá a votación y aceptada la revisión, podrá entrarse de inmediato en materia o fijarse la discusión para otra sesión; en caso de postergarse, quedará constancia en acta.

Artículo 36º. Los miembros de la Junta Directiva que hayan estado presente durante la discusión de un asunto o parte de él, tienen la obligación de votar y debe quedar constancia en acta de dicha votación.

Artículo 37º. Los votos a favor o en contra de las resoluciones tomadas por mayoría, podrán ser razonadas en acta. El razonamiento del voto sólo se admitirá hasta antes de la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 38º. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los Directores propietarios presentes. En caso de empate, éste se resolverá de conformidad con el artículo 15º de este reglamento.

Artículo 39º. Las resoluciones quedarán en firme al aprobarse el acta relativa a ellas en una sesión siguiente, salvo aquellas que se acuerde dispensarlas de este requisito por razones que lo justifiquen.

Artículo 40º. Las resoluciones tomadas por la Junta Directiva de conformidad con el presente reglamento, son de observancia obligatoria.

Artículo 41º. Las resoluciones de la Junta Directiva serán comunicadas por la Secretaria al Gerente General y a las diferentes dependencias a que correspondan, dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión que se haya ratificado por el directorio.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 42º. Las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, serán redactadas por el Secretario y se asentarán en las hojas habilitadas conforme a la ley, las que deberán ser firmadas por el Presidente, Directores, Secretario y Gerente General.

Del cumplimiento de estas obligaciones es responsable el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 43º. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deberán contener:

- a. Número correlativo, sumario, lugar, hora y fecha en que se principio la sesión y lugar, fecha y hora en que terminó.
- b. Asistencia con indicación precisa de ingresos y retiros.
- c. Planteamiento de cada asunto tratado y resolución, haciendo constar lo previsto en el artículo 37º. De este reglamento.
- d. No será necesario insertar íntegramente los documentos en que se fundamentan las resoluciones, salvo casos especiales en que así lo acuerde la Junta Directiva.
- e. En casos especiales, el Presidente, los directores y el Gerente General, tendrán derecho de que las exposiciones y opiniones sobre algún punto determinado consten íntegramente en el acta siempre y cuando a criterio de la Junta Directiva no pongan en riesgo los intereses del Banco.
- f. Los funcionarios que deseen que sus exposiciones consten en acta, deberán presentarlas por escrito en la sesión correspondiente, las cuales deben ser conocidas y admitidas por la Junta Directiva.
- g. Las cláusulas y condiciones generales y especiales de cada resolución.
- h. El Secretario de la Junta Directiva será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44°. En casos especiales que la Junta Directiva lo considere conveniente, podrá hacerse representar por uno o más de sus directores, o bien encomendarles estudios o dictámenes específicos.

Al ser aceptados los cargos por los nombrados, éstos darán cuenta de su cometido dentro de un plazo prudencial. Si dentro de dicho plazo ocurriere la finalización del período para el cual fue electo, los cargos o representaciones cesarán automáticamente.

Artículo 45°. La Junta Directiva, como norma de carácter general, entrará a conocer nuevamente asuntos que haya resuelto cuando existan motivos que justifiquen su reconsideración, siempre que con dicha revisión, estén de acuerdo la mayoría de directores presentes.

Artículo 46°. De acuerdo con el carácter esencialmente confidencial de la función bancaria a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, queda absolutamente prohibido a los miembros de la Junta Directiva, funcionarios y demás personas que asistan a las sesiones, divulgar los temas tratados, las discusiones y las resoluciones dictadas, salvo los puntos que por su índole tenga que ser notificados oportunamente a las oficinas respectivas, a los interesados y los que deban darse a la publicidad. La violación de esta disposición dará derecho a la Junta Directiva a iniciar las acciones legales que correspondan en contra de director que lo motivó.

Artículo 47°. Por las mismas razones del artículo anterior y con base a la resolución número 1792 de la Junta Monetaria, la Secretaria de la Junta Directiva no podrá extender copias, fotocopias ni certificaciones de las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva que consten en los puntos de acta que no sean resolutivos, salvo que la Junta Directiva lo autorice.

Artículo 48°. Las sesiones que la Junta Directiva realice dentro de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, se registrarán por el respectivo reglamento de dichas asambleas.

Artículo 49°. Los casos no previstos en el presente Reglamento deben ser resueltos por la Junta Directiva, de acuerdo con la Ley Orgánica del Banco de Los Trabajadores, las leyes bancarias, las leyes comunes y los principios y las doctrinas de la administración bancaria.

Artículo 50°. Se deroga el acuerdo número sesenta y dos y sus modificaciones, emitido por la Junta Directiva y las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo 51°. Este reglamento entra en vigor el 09 de febrero de 2024.

Vigencia:

El presente documento entra en vigor a partir del 09 de febrero de 2024, por medio de la Quincuagésima Sexta Asamblea General Ordinaria de Accionistas.